

ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

VISTOS los recursos de alzada interpuestos contra el Acuerdo de 18 de octubre de 2016, publicado el 24 de octubre en la página web del Gobierno de Aragón, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, en el que solicitan la suspensión de la ejecución de dicho Acuerdo de 18 de octubre.

Con fecha de 25 de noviembre de 2016 se ha dictado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, acuerdo de acumulación de los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por D^a. Erika Acín Guaita (Exp. n^o 149/2016), D. Valentín Cazaña Maella (Exp. n^o 158/2016), D^a. Miriam Cubero Alonso (Exp. n^o 159/2016), D. Óscar Ramón Fernández Zárate (Exp. n^o 148/2016), D^a. Marta Fuentes Colás (Exp. n^o 150/2016), D^a. Patricia Ibáñez Urcelay (Exp. n^o 147/2016), D^a. Julia Larrosa Ferrer (Exp. n^o 151/2016), D^a. Olivia María Salazar Ramírez (Exp. n^o 162/2016), D^a. Silvia Soriano Jarque (Exp. n^o 146/2016), D^a. M^a. Josefa Arrabal Olmo (Exp. n^o 172/2016), D^a. Rosa Blanca Bonafonte Cigüela (Exp. n^o 182/2016), D^a. María José Carrillo Martín (Exp. n^o 174/2016), D^a. Eva María Fernández Sánchez (Exp. n^o 171/2016), D^a. Belén López Hernando (Exp. n^o 160/2016), D. Agustín Marco Usán (Exp. n^o 198/2016), D^a. Silvia Morales Cristóbal (Exp. n^o 164/2016), D. Daniel Mumbiela Pons (Exp. n^o 163/2016), D^a. Carmen Navarro Royo (Exp. n^o 161/2016), D^a. Carolina Nebra Colmenares (Exp. n^o 185/2016), D. Jesús Javier Nosti Laporta (Exp. n^o 173/2016), D^a. Silvia Plaza Beiztegui (Exp. n^o 170/2016), D^a. Beatriz Rodríguez Tellado (Exp. n^o 175/2016), D. David Almazán Gazol (Exp. n^o 179/2016), D^a. Sara Ciercoles Guillén (Exp. n^o 178/2016), D^a. M^a. Ángeles Escobedo Andrés (Exp. n^o 165/2016), D^a. Concepción Martínez Ariza (Exp. n^o 181/2016), D^a. Leticia Belén Pérez (Exp. n^o 180/2016), D^a. Eva María Val Monclús (Exp. n^o 177/2016), D. Óscar Velilla Aragonés (Exp. n^o 176/2016), D^a. Esmeralda Aranda Alonso (Exp. n^o 139/2016), D. Jesús Blasco Gómez (Exp. n^o 196/2016), D^a. Ana Carbonell Mendiara (Exp. n^o 187/2016), D^a. Ana Yolanda Fernández Montenegro (Exp. n^o 153/2016), D^a. Beatriz Gil Marco (Exp. n^o 144/2016), D^a. Esther González Alonso (Exp. n^o 142/2016), D^a. M^a. Rosa González Insausti (Exp. n^o 152/2016), D. Ángel Manuel Gonzalo Chave (Exp. n^o 156/2016), D^a. Eva M^a. Gracia Ginés (Exp. n^o 140/2016), D^a. M^a. Mercedes Irizar Rebullida (Exp. n^o 141/2016), D^a. Ana M^a. Lombardo León (Exp. n^o 154/2016), D^a. Fátima Lombardo León (Exp. n^o 155/2016), D^a. M^a. Isabel Moreno Alcutén (Exp. n^o 157/2016), D. Guillermo Recio Capacés (Exp. n^o 145/2016), D^a. Laura Serrano Ferrer (Exp. n^o 143/2016), D^a. Susan Al-Kourdi Joven (Exp. n^o 167/2016), D. Eduardo Ba Llopis (Exp. n^o 169/2016), D^a. Vanesa González Bosqued (Exp. n^o 166/2016), D^a. Ana Belén Justes Aliod (Exp. n^o 197/2016), D^a. Susana Moreno

Lázaro (Exp. nº 168/2016), D^a. Raquel Alamán Gracia (Exp. nº 199/2016), D^a. Sonia Alegre Lavilla (Exp. nº 183/2016), D^a. Carolina Lara Gracia (Exp. nº 189/2016), D^a. Cristina Carabaño Sáez (Exp. nº 193/2016), D^a. María Esther Gorraiz Iritia (Exp. nº 202/2016), D^a. M^a. Concepción Martínez Martínez (Exp. nº 188/2016), D^a. M^a. Juana Martínez Martínez (Exp. nº 195/2016), D^a. Ana Belén Rubio Sanz (Exp. nº 203/2016), D^a. Lucía Gracia López (Exp. nº 190/2016), D^a. Gregoria Martínez Cuevas (Exp. nº 192/2016), D^a. M^a Paz Pérez López (Exp. nº 204/2016), David Ainaga Villén (Exp. nº 207/2016), Pascual García Duato (Exp. nº 194/2016), D^a. M^a Esther Rodes Sánchez (Exp. nº 210/2016), D^a. Ana Isabel Rosón Martín (Exp. nº 206/2016), D. Javier Rendo Andaluz (Exp. nº 209/2016), D^a. Alicia Sancho Blasco (Exp. nº 191/2016), D^a. Ana María Segovia Ángel (Exp. nº 200/2016), D^a. María Dolores Sierra Bruna (Exp. nº 211/2016), D. Diego Edroso Martínez (Exp. nº 213/2016), D. Raúl García Ramos (Exp. nº 208/2016), D^a. Pilar Alastrué Sanz (Exp. nº 215/2016), D^a. Ana M^a Casasola Gil (Exp. nº 212/2016), D^a. María Fuertes Álvarez (Exp. nº 216/2016), D. Eduardo Saldaña Fuertes (Exp. nº 217/2016), D^a. Ana Arrondo Rada (Exp. nº 218/2016), D. Francisco Javier Lacambra Torralba (Exp. nº 222/2016), D^a. Laura Velázquez Hernández (Exp. nº 214/2016), D. David Pardo Serrano (Exp. nº 221/2016)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de junio de 2015 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

SEGUNDO.- En sus bases 6 y 8, y respecto al primer ejercicio del proceso selectivo, dicha Resolución dispone lo siguiente:

“6. Estructura de las pruebas selectivas.

6.1. El primer ejercicio consistirá en un ejercicio tipo test y constará de dos partes a realizar en una misma sesión.

La primera parte consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre aspectos psicotécnicos y conocimientos generales propios de la titulación requerida para el ingreso, dirigido a apreciar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las tareas propias de las plazas que se convocan.

La segunda parte consistirá en contestar un cuestionario de preguntas basado en las materias del programa que se incluyen en el anexo II.

El ejercicio constará de un máximo de noventa preguntas en total, más cinco de reserva para cada una de las dos partes, para sustituir a posibles preguntas anuladas.

El cuestionario de cada parte estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de noventa minutos.

8. Calificación.

8.1. El primer ejercicio de la oposición se calificará de 0 a 30 puntos, valorándose la primera parte de 0 a 10 puntos, y la segunda parte de 0 a 20 puntos, y será necesario alcanzar como mínimo 5 puntos en la primera parte y 10 puntos en la segunda parte para superarlo y pasar al siguiente. “

TERCERO.- Por Acuerdo de 4 de julio de 2016, y teniendo en cuenta la dificultad del ejercicio, el bajo número de aspirantes presentados y la valoración negativa de las respuestas incorrectas, el Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo adoptó el siguiente Acuerdo:

“Primero: Examinadas todas y cada una de las alegaciones formuladas por los aspirantes en relación a las preguntas del ejercicio propuesto por este Tribunal el pasado 19 de junio, se acuerda anular la pregunta nº 50, que es sustituida por la pregunta de reserva nº 81, cuya respuesta correcta es la d).

Respecto al resto de alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda su desestimación.

Segundo: De acuerdo con la base 8.1 de la Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que determina que será necesario alcanzar como mínimo 5 puntos en la primera parte y 10 puntos en la segunda parte para superar el primer ejercicio y pasar al siguiente, se acuerda:

La puntuación directa neta de las dos partes del primer ejercicio se calcula conforme a la siguiente fórmula: “A-E” (siendo “A” el número de aciertos y “E” el número de errores). Las preguntas no contestadas no se consideran y las contestaciones erróneas se valoran negativamente con el valor de la contestación correcta.

- a) Parte primera del ejercicio: Se acuerda que la puntuación directa neta de 8 corresponde con la calificación de 5 puntos, siendo la puntuación directa neta de 25 equivalente a la calificación de 10 puntos.
- b) Segunda parte del ejercicio: Se acuerda que la puntuación directa neta de 16 corresponde con la calificación de 10 puntos, siendo la puntuación directa neta de 50 equivalente a la calificación de 20 puntos.

Tercero: *Informar a los aspirantes que con fecha 29 de junio se ha solicitado al Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Zaragoza la lectura y tratamiento de los exámenes con lectura óptica, que tendrá lugar a partir de la fecha del presente acuerdo*".

CUARTO.- La corrección de los ejercicios tuvo lugar en fecha 6 de julio de 2016.

QUINTO.- En fecha 11 de octubre de 2016 se publica en el Boletín Oficial de Aragón, la Resolución de 30 septiembre de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

SEXTO.- Por Acuerdo de 18 de octubre de 2016 del Tribunal calificador, se acuerda dejar sin efecto el punto segundo del Acuerdo de 4 de julio de 2016 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

En segundo lugar, el Tribunal acuerda lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en la Base 8 de la convocatoria, declarar que han aprobado el primer ejercicio los opositores cuya calificación es de al menos 5 puntos en la primera parte del ejercicio y 10 puntos en la segunda parte del ejercicio y en consecuencia publicar la lista de los candidatos que igualan o superan esa puntuación identificados por su número de plica"*.

Este Acuerdo se publica el día 24 de octubre en la página del Portal del Gobierno de Aragón (www.aragon.es/Temas/Empleo) y el día 25 de octubre en los tablones de anuncios de las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en la base 1.6 de la convocatoria.

SÉPTIMO.- Contra dicho Acuerdo de 18 de octubre tienen entrada 78 recursos de alzada interpuestos por las personas relacionadas inicialmente, en los que, previas las alegaciones que estiman pertinentes en defensa de sus intereses, solicitan 75 de ellos la suspensión del Acuerdo impugnado.

OCTAVO.- Según se indica en las peticiones de suspensión formuladas, el Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, es contrario al punto 8.1 de las bases de la convocatoria, suponiendo un cambio de criterio en relación al

Acuerdo de 4 de julio de 2016 del Tribunal calificador, Acuerdo que es válido conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria, por lo debió ser dejado sin efecto bien mediante una revisión de oficio o una declaración de lesividad por parte de la Administración.

Por otra parte se sostiene que el Acuerdo de 18 de octubre de 2016 adoleció de una ausencia de motivación conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ya que limitaba derechos subjetivos o intereses legítimos y se apartaba del criterio seguido en actuaciones precedentes.

NOVENO.- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se ha recibido oficio del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios adjuntando propuesta de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se resuelve la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

DÉCIMO.- Vista la propuesta de Orden remitida, los argumentos que en ella se aportan, dados los intereses de terceros que pudieran verse afectados por la continuación del procedimiento así como la posible afección a derechos fundamentales y el propio interés de la Administración en garantizar la máxima seguridad jurídica al procedimiento selectivo convocado, el Consejero de Hacienda y Administración Pública solicita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, con fecha de 24 de noviembre de 2016 la emisión de informe sobre la propuesta de Orden recibida, conforme al artículo 4.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras, las competencias y funciones que le puedan ser encomendadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.

UNDÉCIMO.- Con fecha de 25 de noviembre de 2016, la Secretaria General Técnica de Hacienda y Administración Pública emite informe sobre la propuesta de Orden remitida por la Dirección General de Función Pública.

El informe analiza la propuesta de Orden centrándose únicamente en las solicitudes de suspensión presentadas por los recurrentes y los argumentos allí esgrimidos, sin entrar a valorar el fondo del asunto que se analizará en la resolución del recurso correspondiente. Así, se procede a analizar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el informe de la Secretaría General Técnica se considera que puede procederse a la suspensión temporal de la aplicación del Acuerdo del Tribunal de 18 de octubre, y en consecuencia del proceso selectivo, hasta la resolución conforme a derecho de los recursos de alzada interpuestos en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. De este modo, a los recursos interpuestos contra el Acuerdo del Tribunal de 18 de octubre les es de aplicación el régimen previsto en la Ley 39/2015 cuya entrada en vigor se produjo el pasado 2 de octubre (disposición final primera).

SEGUNDO.- El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la interposición de cualquier recurso con carácter general no suspende la ejecución del acto impugnado añadiendo que:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

TERCERO.- La Base 12.3 de la Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan las pruebas selectivas, es la que atribuye la competencia al Consejero de Hacienda y Administración Pública de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión.

Por lo tanto, le corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la competencia para resolver las peticiones de suspensión de conformidad con lo señalado en el artículo 117.2 de la ley 39/2015, que atribuye dicha competencia al órgano a quien compete resolver el recurso.

CUARTO.- Para apreciar la suspensión, resulta necesario que el hipotético perjuicio sea manifiesto y concreto, con el fin de su valoración por el órgano competente para resolver el correspondiente recurso, en orden a ponderar el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión pretendida y el perjuicio que causaría a los recurrentes la eficacia inmediata del acto recurrido, según dispone el citado artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los recurrentes alegan que la ejecución del acto causaría perjuicios de imposible o difícil reparación, porque la continuación del proceso supondría privar de unos derechos adquiridos a más de 300 candidatos que desde hacía meses, julio de 2016, entendían que habían superado el primer ejercicio y se les privaría de realizar el segundo y de continuar el proceso selectivo.

Asimismo manifiestan que la impugnación del citado acuerdo se fundamenta en causa de nulidad de pleno derecho del mismo, concretamente en la causa citada en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, argumentando al efecto que para anular un acto administrativo o dejarlo sin eficacia, la normativa aplicable exige que bien sea por estimación de recurso de alzada, por resolución de un procedimiento de revisión de oficio o por declaración de lesividad del acto para el interés público.

Además señalan que el Acuerdo adoptado por el Tribunal con fecha de 18 de octubre no está suficientemente motivado y que es un acto que limita derechos subjetivos o intereses legítimos y se separa del criterio seguido en actuaciones precedentes, lo que supone un incumplimiento de lo señalado en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se trata de una mera invocación de la existencia de un vicio de nulidad sino que argumentan detalladamente por qué consideran que el acuerdo impugnado no está suficientemente motivado y por qué, a su juicio, el procedimiento seguido por el Tribunal para dejar sin efecto una decisión previa del mismo órgano adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho.

QUINTO.- Además de los argumentos que exponen los recurrentes y que por sí mismos podrían considerarse suficientes, en este caso los perjuicios irreparables de no suspender provisionalmente el acto pueden deducirse de la naturaleza misma del acto impugnado. Y ello porque lo que se recurre es un Acuerdo del Tribunal que deja sin efecto un acuerdo anterior del mismo Tribunal de Selección (aunque formado por miembros distintos) por el que se establecía una nota de corte más beneficiosa para los recurrentes, cuya efectividad hubiera determinado – según señalan- su aprobado en el primer ejercicio de la oposición.

De no suspenderse temporalmente la eficacia del acto, hasta la resolución de los recursos interpuestos, el procedimiento podría proseguir y el Tribunal convocar a los aspirantes que han superado el primer ejercicio a realizar el segundo, de modo que a los recurrentes se les imposibilitaría, sin haber decidido sobre el fondo del asunto, la realización de dicha prueba, por lo que de resolver finalmente en su favor, se les habría generado un perjuicio de difícil reparación que no beneficia en absoluto ni a los recurrentes, ni a la seguridad jurídica del proceso selectivo, ni por ende, al interés público.

Por lo expuesto se considera que se dan las dos circunstancias (aunque bastaría que solo una de ellas concurriera) exigidas por el artículo 117.2 Ley 39/2015 como presupuesto necesario para analizar y ponderar entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido.

En los procedimientos de concurrencia competitiva, como es el procedimiento de selección de personal en la función pública, en el que los intereses particulares de los interesados son contradictorios, una hipotética revisión del procedimiento cuando éste ha seguido desarrollándose genera perjuicios de difícil reparación, tanto para el recurrente, como para los aspirantes que habiendo superado el proceso, podrían ver comprometido su resultado de verse anulado con posterioridad. Por ello, el principio de prudencia en aras a garantizar la seguridad jurídica y derecho a un recurso eficaz deben prevalecer porque con ello prevalece el interés general.

En este caso, además debe ponerse de relieve que la convocatoria de plazas, en concreto 133, trae causa de una oferta complementaria de la Oferta de empleo público de 2007 y 2011, aprobada mediante Decreto-ley 1/2014, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, para ejecutar las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012, por lo que el Gobierno de Aragón debe garantizar la adecuada ejecución de las sentencias, instrumentalizada a través del propio proceso selectivo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Primero.- Suspender provisionalmente la ejecución del Acuerdo de 18 de octubre de 2016 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativo, convocadas por Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y, en

consecuencia, el proceso selectivo, hasta la resolución conforme a derecho de los recursos de alzada interpuestos en el procedimiento.

Segundo.- Notificar la presente Orden de suspensión a los recurrentes y dar general conocimiento de la misma mediante su publicación en los tablones de anuncios de las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón y en el Portal del Gobierno de Aragón (www.aragon.es/Temas/Empleo), según lo señalado en la Base 1 de la convocatoria, para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2016

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



[Handwritten signature]
Fernando Gimeno Marín

